DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

EXPEDIENTE N° 4040-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

AUTO DIRECTORAL Nº 062-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 01 de Julio de 2021.

VISTOS:

Mediante escrito N.º 04040, presentado el 06 de setiembre de 2021, por el señor **JUAN VICTOR GUERRA LLANCARI**, en calidad de Secretario General y otros, en representación del **"SINDICATO DE TRABAJADORES AIRTEC** de siglas **SINTRAIRTEC"**, quienes solicitan el Inicio de la Negociación Colectiva con su empleador **AIRTEC S.A.,** correspondiente al Pliego, de Reclamos del periodo 2021-2022;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El procedimiento de Inicio de la Negociación Colectiva es de **EVALUACION PREVIA**, conforme el procedimiento N° 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao –TUPA GRC- aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 008 -2018 del Gobierno Regional del Callao. **SEGUNDO:** Tomando a consideración que el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR. **TERCERO:** El TUPA del GRC establece como requisitos del procedimiento número 102 los siguientes:

102	**Inicio de la negociación colectiva:** ***Nivel de empresa** Recepción de copia de pliego Negativa del empleador a recibir el pliego Prosecución del trámite ***Nivel de Rama de actividad o Gremio** Presentación del pliego **Base Legal:** *Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante D.S. N.º 010-2003-TR, literal g del artículo 22, art. 36, 49, 51, 53 y 57 del 05/10/2003. *Decreto Supremo N.º 017-2012-TR, Art. 2 inciso f) del 01/11/2012.	1) 2) 3) 4)	Solicitud de la organización sindical o de los representantes de los trabajadores, consignando nombre y domicilio del Empleador y lugar o sede de la empresa donde laboran los trabajadores. Copia del Proyecto de Convención Colectiva. Acta de Asamblea donde se elija la Comisión Negociadora y se haya otorgado poderes expresos, conforme a sus Estatutos y con facultades expresas para conciliar de acuerdo al Artículo 49 de la Ley. Copia del cargo de Recepción.

CUARTO: El artículo 43°del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, señala que la convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes: a) Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no podrán contener disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador, b) ***Rige desde el día siguiente al de caducidad de la convención anterior; o, si no la hubiera, desde la fecha de presentación del pliego***, excepto las estipulaciones para las que señale plazo distinto que consistan en obligaciones de hacer o de dar en especie, que regirán desde la fecha de su suscripción, c) Rige durante el período que acuerden las partes. A falta de acuerdo, su duración es de un (1) año, d) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de

aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial, e) Continúa en vigencia, hasta el vencimiento de su plazo, en caso de fusión, traspaso, venta, cambio de giro del negocio y otras situaciones similares, f) Debe formalizarse por escrito en tres (3) ejemplares, uno para cada parte y el tercero para su presentación a la Autoridad de Trabajo con el objeto de su registro y archivo.

Que, de otro lado en el ***primer párrafo* del artículo 49°** de dicho precepto normativo, establece que ***la designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51***; la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes. Asimismo, en su ***segundo párrafo*** se señala que ***en ambos casos deberán estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo. No es admisible la impugnación de un acuerdo por exceso en el uso de las atribuciones otorgadas, salvoque se demuestre la mala fe***.

En atención a lo antes descrito, el artículo 51°del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, estipula que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones, de no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta, b) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora con los requisitos establecidos por el artículo 49, c) Nombre o denominación social y domicilio de cada una de las empresas u organizaciones de empleadores comprendidas, d) Las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás que se planteen, las que deberán tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención, e) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato.

QUINTO: El artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, señala que el pliego debe ser presentado no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente. En caso de presentación posterior al plazo señalado, la vigencia a que se refiere el inciso b) del artículo 43 será postergada en forma directamente proporcional al retardo. Finalmente, el artículo 53° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, dispone que el pliego se presenta directamente a la empresa, remitiéndose copia del mismo a la Autoridad de Trabajo y si en caso de que aquella se negara a recibirlo, la entrega se hará a través de la Autoridad de Trabajo, teniéndose como fecha de presentación la de ingreso por mesa de partes; **SEXTO:** De la revisión de la solicitud y documentación que adjunta la organización sindical, se advierte lo siguiente:

I. RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S 010-2003-TR):

- ***CUMPLE con lo establecido en el artículo 49° del D.S 010-2003-TR;***

La organización sindical cumple con señalar en el proyecto de convenio colectivo, la nómina de los integrantes que conforman la comisión negociadora del pliego de reclamos y las facultades expresas de la comisión negociadora de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo, tal como lo exige la norma acotada.

- ***CUMPLE con lo establecido en el artículo 51° del D.S 010-2003-TR, por los siguientes motivos:***

Inc. A: CUMPLE con señalar en el proyecto de convención colectiva, la denominación de la organización sindical ""**SINDICATO DE TRABAJADORES AIRTEC** de siglas **SINTRAIRTEC**"", con señalar número de registro del sindicato que lo suscriben, Registrado con Exp. 6947-2013, y **CUMPLE** con indicar domicilio para efectos de las notificaciones, en Jr. Marco Polo N° 142M.- Ofc. N° 202 Callao, Y con correo electrónico jguerrallancari7@gmail.com, frtcgtpcallao@gmail.com.

Inc. B: CUMPLE con indicar en el proyecto de convención colectiva, la nómina de los integrantes de la comisión negociadora con los requisitos establecidos en el artículo 49° del D.S 010-2003-TR; **esto es señalar de manera expresa las facultades de la comisión negociadora, de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo,** , la misma que se encuentra conformada por los siguientes afiliados:

TITULARES:

NOMBRES	CARGO	DNI
JUAN VICTOR GUERRA LLANCARI	SECRETARIO GENERAL	40513632
CARLOS HUMBERTO DELGADO RAMIREZ	SECRETARIO DE DEFENSA	10567346
RICHARD JHONN HUAMAN SUAREZ	SECRETARIO DE ECONOMÍA	43916375

SUPLENTES:

NOMBRES	CARGO	DNI
JHON WILLIAM CALDERON HERRERA	SECRETARIO GENERAL ADJUNTO	40201837
DAVID DANY CORNEJO ZARATE	AFILIADO	25569740

Inc. C: CUMPLE con indicar en el proyecto de convención colectiva, el nombre o denominación social de su empleador, esto es empresa **AIRTEC S.A.,** con domicilio sito en Jr. Manuel Arispe N° 311 Urb. Industrial la Chalaca.- Callao.

Inc. D: CUMPLE con desarrollar en forma de clausula y de manera integrada en el documento, las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás que se planteen en el proyecto de convención colectiva.

Inc. E: CUMPLE con consignar en el proyecto de convención colectiva, las firmas de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea.

- ***CUMPLE con lo establecido en el artículo 52° del D.S 010-2003-TR;*** toda vez que, el pliego de reclamos que se pretende negociar, fue presentado a la empresa dentro del plazo exigido por Ley, esto es, no antes de sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención colectiva vigente, siendo que de la revisión del acervo documentario de esta Dirección se tiene el Expediente N° 2013-2020-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC, sobre apertura de Inicio de la Negociación Colectiva ccorrespondiente al pliego de reclamos del periodo 2020-2021, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES AIRTEC de siglas SINTRAIRTEC, y la empresa AIRTEC S.A., con vigencia del 1 de setiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021.

- ***CUMPLE con lo establecido en el artículo 53° del D.S 010-2003-TR; La organización sindical***, toda vez que, la Organización Sindical presenta en su solicitud de Inicio de la Negociación Colectiva, el Oficio N° 037-2021-JD/SINTRAIRTEC, dirigido al señor Ángel Daniel Távara Ortega, Jefe de Recursos Humanos de su empleador, así como el correo mediante el cual se remite dicho oficio a la dirección de correo electrónico: rrhh@airtec.com.pe, el 03 de setiembre de 2021; en ese sentido, y conforme a lo establecido mediante artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1499, la organización sindical cumple con acreditar el cumplimiento del presente requisito.

II. RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (DS 011-92-TR):

CUMPLE con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 011-92-TR; toda vez que, de la revisión de la solicitud que nos ocupa, se advierte que el Sindicato adjunta el Acta de Asamblea General Extraordinaria, realizada con fecha 18 de agosto del 2021, donde se aprecia que en dicha asamblea han participado veintiocho (28) de los cuarenta (40) afiliados, los cuales deciden por unanimidad aprobar el Pliego de Reclamos del periodo 2021 – 2022, así como deciden elegir a los representantes de la Comisión Negociadora. En ese sentido, se confirma lo señalado por la Organización Sindical, conforme lo exigido por el artículo precedente, que señala: ***La representación de los trabajadores en la negociación colectiva estará sujeta a los siguientes límites: a) Tres (03) representantes cuando el pliego de reclamos haya sido planteado por la mayoría absoluta de los trabajadores, b) Hasta tres (03) dirigentes sindicales cuando la organización sindical represente a menos de 50 (trabajadores) y c) Un (01) dirigente sindical adicional y hasta un máximo de doce (12) por cada cincuenta trabajadores que excedan al número señalado en el enciso anterior.***

En el presente caso, se advierte que se han nombrado a tres (03) afiliados titulares y a (02) suplentes, como miembros de la comisión negociadora, cantidad que se encuentra de manera proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados, conforme lo exigido por el artículo comentado.

III. RESPECTO DEL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO N.º 102:

- ***CUMPLE con los requisitos señalado en el procedimiento N.º 102 del TUPA, por los siguientes motivos:***

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Núm. 1: La organización sindical **CUMPLE** con consignar en su solicitud, nombre y domicilio del empleador, esto es **AIRTEC S.A.,** con domicilio sito en Jr. Manuel Arispe N° 311 Urb. Ciudadela la Chalaca - Callao y lugar o sede de la empresa donde laboran los trabajadores ***(siendo este, el mismo, en donde se encuentra domiciliada la empresa).***

Núm. 2: CUMPLE con presentar copia del proyecto de convención colectiva.

Núm. 3: CUMPLE con presentar el Asamblea General Extraordinaria, de fecha 18 de agosto de 2021, asimismo cumple con adjuntar la nómina de asistente, en donde deciden, aprobar por unanimidad el pliego de reclamo como a la comisión negociadora, como a la conforme a sus Estatutos y con facultades expresas para conciliar de acuerdo al artículo 49 de la Ley.

Núm. 4: CUMPLE con anexar copia del cargo de recepción del proyecto de convención colectiva presentado a su empleador.

SEPTIMO: En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, la solicitud formulada cumple con los requisitos de ley, por lo cual corresponde acceder a lo solicitado, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-92-TR, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUPA del GRC, y el Decreto Supremo N° 017-2012-TR:

SE DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **ABRIR EXPEDIENTE** de **NEGOCIACIÓN COLECTIVA** correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2021-2022, entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES AIRTEC** de siglas **SINTRAIRTEC** y la empresa **AIRTEC S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 038-2020, sobre notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria. Devueltos que sean los cargos de notificación **REMÍTANSE** los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

HÁGASE SABER. –

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Direccion Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz
Directora de Prevención y Solución de Conflictos(e)